

**Constancia:** Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra del abogado de la parte actora. A despacho para lo que estime pertinente,

*LCBC*

Laura Cristina Betancur  
**Escribiente**

## **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante	EQUIPOS MR S.A.S
Demandado	FABIO ALIRIO ARISTIZABAL GOMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-01535 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR (Factura electrónica)**, instaurada por **EQUIPOS MR S.A.S** través de su apoderado, en contra de **FABIO ALIRIO ARISTIZABAL GOMEZ** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el allegado no cumple con dicha norma. **El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).**
2. Allegará las facturas en formato XML en el que fueron generadas, conforme lo establece el Decreto 2242 de 2015 artículo 3.

3. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del CGP informará donde reciben notificaciones los representantes legales de ambas entidades.
4. En relación al envío de las facturas de venta, deberá remitir los testigos/notificación electrónica de manera individual, **es decir, sin unirlos con ningún otro documento** a fin de que el Despacho pueda validar que los documentos que se le enviaron al demandado efectivamente correspondan a las facturas que aquí se pretende.
5. Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y **trazabilidad de las facturas de venta** (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14) ya que lo enviado es únicamente la “caratula” y no el certificado de la factura de venta electrónica.
6. Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de la factura electrónica de venta en el RADIAN (art. 616-1 ibidem).
7. Revisado el código QR de las facturas se evidencian que presentan error “No se encontraron datos utilizables”, a modo de ejemplo se enseña:



Atendiendo a la Resolución 000042 de 2020 expedida por la DIAN se servirá indicar por qué no es posible validar dicho QR, remitiendo la factura en un formato que permita leer el código.

8. De conformidad con la ley 1231 de 2008 numeral cuarto, se servirá explicar por qué el abono que se realizó no fue incluido en la factura de venta, en ese sentido remitirá la factura correcta.
  
9. Teniendo en cuenta que no se solicita una medida cautelar específica, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, remitiendo el respectivo acuse de recibido, ya sea automático o expreso, o en caso contrario deberá adecuar el cuaderno de medidas

## **NOTIFÍQUESE**

9

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f446944819345c2940241aaef5aa5e80614d577730e2ec656059637e59e9e17**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**